

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 75

PARN-041

ESTADO No. 041

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	5	18-sep-19	PARN-1467	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 130-93 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM–, se procede a: PRIMERO.- REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) en calidad de titular del contrato el virtud de aporte No. 130-93, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20199030557822 del 29 de julio de 2019 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 2 del presente acto administrativo, denominado “<i>Estudio Jurídico</i>” como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET PAR NOBSA No. 604 del 12 de septiembre de 2019. Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación del contrato en virtud de aporte No. 130-93. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo

						establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KGD-14371	EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LTDA	3	19-sep-19	PARN-1468	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular en el Auto PARN 2637 de fecha 5 de septiembre de 2017. 2.2. Aceptar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016- 2.3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.4. Aprobar el pago de visita de fiscalización requerida inicialmente a través de la Resolución No. PARN-000007 de 05 de abril de 2013. 2.5. Requerir de forma simple a la titular minera, para que se realice la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36DL001477, en los términos establecidos en el artículo 280 de

						la Ley 685 de 2001. 2.3 Se informa a la titular minera, que se procederá por parte de la Autoridad Minera, a resolver en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma, la solicitud de renuncia presentada a través de radicado No. 20169030070572 de fecha 30 de septiembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14214	CARLOS ELICER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON SIMON ANTONIO GONZALEZ Y LA SOCIEDAD NEX MODELS S.A.S.	8	19-sep-19	PARN-1469	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Aceptar: 1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2017 y del I Trimestre del 2018 presentadas por el cotitular minero JORGE ENRIQUE PIRAJON; al III y IV trimestre del 2016 y del I y II trimestre del 2017 del Cotitular minero CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA; III y IV trimestre del 2016 y del I y II trimestre del 2017 del Cotitular minero ROSA ELENA CRISTANCHO; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.1.2 La información allegada mediante radicado N° 20199030493902 del 18 de febrero del 2019, por el señor Jorge Enrique Pirajon, cotitular de la licencia de explotación, a través del cual allega un avance de obras en respuesta al informe de visita de Fiscalización PARN-02-DIBC-2018, anexo documento en Excel labores de la mina el pino 3, la cual será verificada en la visita técnica de fiscalización minera. 1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1985, para que presente la siguiente documentación: 2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, el cual debe ser cargado en la plataforma del SI MINERO.

						2.2.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual del año 2017, el semestral del año 2018 y el Anual del año 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.3 La corrección y presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2018 del señor JUAN CARLOS PEREZ HERRERA de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo; los cuales se deben presentar en formatos individuales de cada periodo, colocar el año y periodo declarado, junto con el recibo de pago de ser el caso y con la justificación técnica y valedera de la producción allí reportada, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros den cumplimiento a los requerimientos efectuados, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 1.3 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV del Código, específicamente por el no pago de las siguientes obligaciones económicas: • Faltante por valor de TRECE PESOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$13,77), por concepto de regalías del II trimestre del 2018; y por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2017; del I, II, III y IV trimestre del 2018 y del I y II trimestre del 2019 del señor JORGE ENRIQUE PIRAJON, junto con el recibo de pago de ser el caso y con la justificación técnica y valedera de la producción allí reportada; • Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2017; del I, II, III y IV trimestre del 2018 y del I y II trimestre del 2019, al Cotitular minero CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, junto con el recibo de pago de ser el caso y con la justificación técnica y valedera de la producción allí reportada. • Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2017 y 2018; del I, II, III y IV trimestre del 2018 y del I y II trimestre del 2019 del cotitular minero JOSE JOAQUIN NIÑO, junto con el recibo de pago de ser el caso y con la justificación técnica y valedera de la producción allí reportada. • Regalías correspondientes a las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018 y del I y II trimestre del 2019, del cotitular minero GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ, junto con el recibo de pago de ser el caso y con la justificación técnica y valedera de la producción allí reportada.
--	--	--	--	--	--	---

					• Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2017 y 2018; del I, II, III y IV trimestre del 2018 y del I y II trimestre del 2019, del cotitular minero NEW MODELS S.A.S., junto con el recibo de pago de ser el caso y con la justificación técnica y valedera de la producción allí reportada, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. • Faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2008 por la suma de \$20.225 causados por el señor JOSE JOAQUIN NIÑO • Faltante de la regalías correspondientes al II trimestre de 2015 por la suma de \$286.555 causados por el señor JOSE JOAQUIN NIÑO • Faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 por la extracción de 2.500 toneladas de carbón y para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, • Regalías correspondientes al IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que a la fecha no reposan dentro del expediente por parte de la cotitular JORGE ENRIQUE PIRAJON Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros den cumplimiento a los requerimientos efectuados, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, los titulares de la licencia de Explotación N° 14214 presenten las correcciones y/o aclaraciones solicitadas punto a punto del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado bajo el radicado N° 20199030539242 de fecha 18 de junio de 2019, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo, en armonía con lo estipulado en el numeral 2.4.1. del concepto técnico No 382 del 2 de julio de 2019; así mismo, los titulares deberán ponerse al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, entre otras, las requeridas bajo apremio de cancelación, sin perjuicio de los términos otorgados en las acciones sancionatorias iniciadas en anteriores actos administrativos y en el presente proveído. 2.5 Informar a los titulares que las regalías que se causen a partir de la notificación del presente acto administrativo deberán presentarse en un solo formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías, advirtiendo que sean presentadas individualmente no serán evaluadas hasta tanto se alleguen un formulario consolidado para cada periodo. 2.6 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con
--	--	--	--	--	---



el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada en el Auto PARN-0014 del 8 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No 0014 del 8 d enero de 2019, por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de la ley 685 de 200, específicamente por no haber presentado: La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, y 2015; la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2012, 2013, 2014, 2015; la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016; igualmente por no haber allegado el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, a través de la cual se aceptó el Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que se presentan labores mineras que deben estar contenidas dentro del el Plan de Manejo Ambiental; así mismo, por no haber allegado el faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$125.314); por no haber allegado informe detallado y soportado con evidencia fotográfica que evidencie el acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en visita PARN-011-JMMG-2016; y por no haber allegado: i). Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes en el periodo I de 2007, en razón a que se evidencia una diferencia correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$302.892,96); ii). Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2011, toda vez que se evidencia una diferencia de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$725.645,53); iii). Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2012, toda vez que se evidencia una diferencia de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$593.725,03); iv) Aclaración sobre la inactividad indicada en el año 2017, dado que se reporta formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con producción de cero (0), toda vez que en el III trimestre de 2017 se evidenció venta de carbón metalúrgico para exportación; aunado a lo anterior, en el Formato Básico Minero semestral de 2017 (allegado en el aplicativo SI MINERO bajo radicado No. FBM2017072417971) se reportan 6101,91 toneladas (2794,61 toneladas en el primer trimestre y 3307,3 toneladas en el segundo trimestre); v) Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, toda vez que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón térmico de exportación por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y

					NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$523.549,83); vi) Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, en razón a que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón metalúrgico de exportación por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2'299.619,86). 2.7 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite de la acción sancionatoria de cancelación iniciada en el Auto PARN-0014 del 8 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No 0014 del 8 de enero de 2019, por no haber allegado: i) El pago de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3'432.965) por concepto de faltante e intereses de mora derivados del pago extemporáneo de regalías de carbón térmico de consumo interno del periodo II de 2003; ii) El pago de TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34) por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de regalías de carbón termino de exportación del III trimestre de 2008; iii) El pago de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$197) derivados de intereses que se generaron por cancelación extemporánea de regalías de carbón térmico de exportación del IV trimestre de 2008; iv) El pago de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.871) por concepto de interés de mora derivado del pago extemporáneo de regalías de carbón térmico de consumo interno del I trimestre de 2009; v) El pago de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.234) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del III trimestre de 2009; vi) El pago de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5'048.705) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de exportación del I trimestre de 2010; vii) El pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.488) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del periodo II de 2010; viii) El pago de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3'699.330) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del III trimestre de 2010; vix) El pago de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$522.133) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del IV trimestre de 2010; x) El pago de ONCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$11'047.610) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del II trimestre de 2015; xi) El pago de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$556.745) por concepto de faltante de regalías de carbón termino de consumo interno del periodo IV de 2015; y xii) La presentación del formulario para la declaración
--	--	--	--	--	--

						de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 junto con el soporte de pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	2	19-sep-19	PARN-1470	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 3398 del 29 de noviembre de 2017 notificado en estado jurídico No. 81 del 12 de diciembre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Aprobar: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018, y 2019 y el anual de 2017 este con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 27 DL000669, expedida por Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A con vigencia hasta el 05 de diciembre de 2019, la cual es susceptible de aprobar., de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma SI. MINERO el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar al titular minero que el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.8.1 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación



						y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que la resuelva le será notificado al titular en debida forma. 2.6 Informar al titular minero que el acto administrativo que resuelve la solicitud de suspensión de actividades se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, una vez la misma se encuentre firmada le será debidamente notificada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON	8	19-sep-19	PARN-1471	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión JBF-08071, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-045-2019 del 02 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la titular para que, de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 2727 del 14 de septiembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico 058 del 19 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que no se dio total acatamiento a los requerimientos realizados, en lo relacionado con: 2.2.1 Presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-190-NOHR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. JBF08071. 2.2.2 Programar y realizar el mantenimiento y adecuación de las paredes de los taludes de los frentes activos e inactivos, ya que se evidencia la presencia de surcos que genera alteraciones e inestabilidad de los taludes.

					2.2.3 Implementar el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Titular del Contrato de Concesión No. JBF-08071, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del avance en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-045-2019 del 02 de septiembre de 2019, realizado al área del contrato de concesión No.JBF-08071, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, para ser adelantados en los plazos allí establecidos como son: 2.3.1 Presentar un informe técnico y detallado que dé cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título minero JBF-08071. 2.3.2 Continuar con las labores de terraceo en la mina la coralina a fin de cumplir con la geometría de la explotación en cuanto a la altura de los taludes y los anchos de berma y ángulo de trabajo aprobados en el PTO vigente. 2.3.3 Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje y los registros de implementación del mismo. 2.3.4 Diseñar implementar y presentar los manuales de operación segura el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus registros para los equipos mineros y sus respectivos procedimientos de trabajo seguro. 2.3.5 Realizar el seguimiento y control del deslizamiento presentado en la parte superior de la explotación a fin de hacer seguimiento de la estabilidad de la cabecera del talud principal de la explotación del título minero JBF-08071. 2.3.6 Capacitar al personal minero del título JBF-08071 en los temas de seguridad minera, primeros auxilios, agentes de riesgo, protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro, uso correcto de EPP y demás temas de seguridad que apliquen para la mina la Coralina. 2.3.7 Presentar los soportes de capacitación del personal minero en temas de seguridad minera registros de socialización de los protocolos de seguridad procedimientos de trabajo seguro que aplican a la explotación minera del título JBF-08071, Mina la coralina presenta las planillas o registros de ingreso y salida del personal minero durante el turno.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 Implementar el SG-SST para lámina la coralina y presentar los soportes de implementación, presentar el plan anual de trabajo del SST año 2019 y presentar el programa anual de capacitaciones del SST año 2019, el plano de riesgos de la mina la CORALINA, las estadísticas de incidentes y accidentes y demás documentos del SG-SST del título minero JBF-08071. 2.3.9 Implementar y capacitar al personal minero en la atención de emergencias y conforman las brigadas de emergencias de la mina la coralina del título minero JBF08071. 2.3.10 Completar la señalización de la mina la Coralina según los agentes de riesgo vivenciados de tipo informativo preventivo y predictivo según sea su necesidad. 2.3.11 Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las obras de drenaje (zanjas de coronación cunetas pozo sedimentadores desarenadores etcétera), a fin de mantener un correcto manejo de las aguas de escorrentía para la próxima ola invernal y presentar los registros de mantenimiento y evidencia fotográfica. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-081914	COLMINAS S.A	3	19-sep-19	PARN-1472	2. Dispone: 2.1 Aprobar 2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a las tres anualidades de la etapa de exploración y las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y FBM anual y semestral 2018, con los planos anexos para los FBM anuales, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.1.3 La póliza minero ambiental N° 400016956 expedida la compañía nacional de seguros con una

					vigencia del 03 de mayo de 2019 al 20 de octubre de 2019 y un valor asegurado de \$2.500.000.00, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. 2.1.4 El pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN-3770 de fecha 26 de diciembre de 2017, de conformidad con establecido en el numeral 1.6 del presente Acto Administrativo. 2.2 Aceptar 2.2.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 del presente proveído. 2.2.2 El pago de la multa impuesta mediante Resolución N° 000228 del 20 marzo 2018, notificada mediante radicado 20189030379711, ejecutoriada y en firme el 03 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5 de la presente actuación. 2.3 Informar a la sociedad titular que la solicitud de renuncia al título minero solicitud mediante radicado N° 20185500647762 de fecha de 31 octubre de 2018, será resuelto por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en próximo Acto administrativo, decisión que les será notificada de conformidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEON MENDIVELSO Y OTONIEL FONSECA	4	19-sep-19	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión EFK-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – CAPA – 042 - 2019 del 10 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender de forma inmediata de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación al



					interior de la mina El Tesoro 1 y 2 (mina antigua y mina nueva). 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN – CAPA – 042 - 2019 del 10 de agosto de 2019, relacionado con: MINA MARSELLA 2.3.1 Debe sellar herméticamente los trabajos mineros antiguos y abandonadas (especialmente nicho 1 del inclinado principal). 2.3.2 Debe realizar cunetas y mantener encausadas las aguas del nivel 4. 2.3.3 Debe realizar mantenimiento y mantener transitable la ruta de evacuación. 2.3.4 Debe mejorar los registros de gases en los tableros al interior de la mina. 2.3.5 Debe implementar los lineamientos del Plan de Sostenimiento frente al número de maderas del forro, distancia entre puertas, cantidad y disposición de tiples. 2.3.6 Debe implementar un control de producción mensual. 2.3.7 Debe crear, socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para la perforación. 2.3.8 Debe publicar el código de señales acústicas para el tránsito de la vagoneta por el inclinado (avance del inclinado, niveles y malacate de superficie). 2.3.9 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4 Remitir a la alcaldía del municipio de Socotá copia del informe PARN – CAPA – 042 - 2019 del 10 de agosto de 2019, en atención a lo evidenciado en la visita de fiscalización en cuanto a actividades mineras no autorizadas por el titular. 2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	--

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	19-sep-19	PARN-1474	Dispone: 2.1. Aprobar 2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2 La Póliza de cumplimiento No. DL-001649, con sus respectivo clausulado o condiciones de la Aseguradora CONFIANZA, con vigencia de un año, desde el 31/07/2019 hasta el 31/07/2020, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión: 2.2.1 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$ 54.403.485), el cual se encuentra calculado por el sistema de Canon Superficiario de la ANM más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3 La presentación en la plataforma del SIMINERO del Formato Básico Minero correspondiente al semestral d 2019, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.4 La presentación de un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita PARN-022-JMMG-2017 y PARN-043-ORSR-2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3 Conminar al titular minero para que de forma inmediata cancele y acredite el pago del canon

						superficiario correspondiente la anualidad tercera de la etapa de exploración y primera y segunda de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago los cuales ya han sido requeridos bajo caducidad en el Auto 1682 del 15 de septiembre de 2015 notificado en estado jurídico N° 63 del 16 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera trámite sancionatorio de caducidad, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018 y para el I y II Trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue un informe técnico con los resultados de los estudios exploratorios realizados dentro del área del título minero, dichos estudios deben incluir entre otras cosas las características químicas o de calidad del mineral que indica haber encontrado (carbón), so pena de entender desistido el trámite, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17¹ de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	18244	MARY CHINOME	4	19-sep-19	PARN-1475	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 18244, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-RHCO- 2019 del día 02 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”*, específicamente ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3223 del 16 de noviembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico 077 del 21 de noviembre de 2017, en lo que se refiere a continuación:

- 3.2.1** La presentación e implementación procedimientos de trabajo seguro – PTS, SG-SST, Plan de Emergencia, Programa de salud ocupacional, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera teniendo en cuenta que solo posee un trabajador minero.
- 3.2.2** La implementación de un protocolo de cargue de mineral hacia las volquetas toda vez que este se realiza sobre la vía principal que conduce del municipio de tasco a Sogamoso, a fin de evitar accidentes
- 3.2.3** La capacitación al personal en temas del SG-SST, implementar los procedimientos de trabajo seguro “PTS” y el uso correcto de los EPP, etc., junto con las actas de capacitación.

Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 d 1988 a fin de que se dé cumplimiento con las instrucciones técnicas en los términos del Informe de inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-RHCO- 2019 del día 02 de septiembre de 2019:

- 2.3.1 Presentar un informe técnico y detallado que dé cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización.
- 2.3.2 Al reactivar las labores mineras, el titular minero debe presentar el plan de mantenimiento de sistema de drenaje y obras de manejo de las aguas de escorrentía (pozos sedimentadores y desarenadores), las zanjas de coronación y demás obras de drenaje, SG-SST y los soportes de implementación, procedimientos de trabajo seguro, registros de capacitaciones, entrega de EPP, exámenes ocupacionales de ingreso, las planillas de pago de seguridad social.

						2.3.3 Continuar con el ajuste y disminución de la altura de los taludes de los frentes de explotación según lo aprobado en el PTI el cual se encuentra vigente, presentar un cronograma de ejecución de esta labor. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 3223 del 16 de noviembre del 2017, en la cual se ordenaba la suspensión de labores mineras hasta tanto cuente con la renovación del plan de manejo ambiental otorgado mediante Resolución N° 0566 del 30/08/1999 CORPOBOYACA. 2.5 Se advierte a la interesada que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAS-11A	LEONEL PUERTO RODRIGUEZ	4	19-sep-19	PARN-1476	2. Dispone 2.1. Aceptar 2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.4. Se informa al titular minero que: 2.4.1 Revisado el FBM de la plataforma del SI. MINERO correspondiente al anual de 2018, serán evaluados hasta tanto se presenten los formularios para declaración de producción y

						liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, para ser cotejados con la información que reposa en dicho formato. 2.4.2 Se da por recibida la póliza de cumplimiento minero ambiental número 51-43-101001385, expedida por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia del 22-04-2019 al 22-04-2020, la cual será evaluada en próximo acto administrativo. 2.4.3 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-3244 del 16 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 077 del 21 de noviembre de 2017, Auto PARN-3244 del 16 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 077 del 21 de noviembre de 2017, Auto PARN-2959 del 16-11-2016, notificado en estado jurídico N° 090 del 21 de noviembre de 2016, Auto PARN-2870 del 28-09-2017 notificado en estado jurídico N° 062 del 04 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.3 y 1.5 del presente proveído. CONMINAR al titular minero De acuerdo con el concepto técnico PAR NOBSA No. 361 del 13 de junio de 2019 con el numeral 2.2 y una vez verificado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental -SGD , mediante Resolución GTRN – 0177 del 1 de Julio de 2011, se requirió bajo causal de caducidad por el no pago de las contraprestaciones económicas correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida del 20 de marzo del año 2011 al 19 de marzo del 2012 por un valor de \$ 922.626,35 pesos M/te . Mediante el Auto PARN - 0273 del 01 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 041 de 2013, de conformidad con la ley 685 de 2001, se requirió bajo causal de caducidad por el no pago de las contraprestaciones económicas correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida del 20 de marzo del año 2012 al 19 de marzo del 2013 por un valor de \$ 976.199,31 pesos M/te. Una vez revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia el pago del canon superficiario relacionado anteriormente. En consecuencia, en el presente Acto Administrativo se conminará al titular para que de forma inmediata realice el pago y llegue el comprobante respectivo. 2.5 REQUERIR al titular del contrato N° ADC-111, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, se allegue ante la Autoridad Minera de conformidad con el numeral 1.7: 2.5.1 Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--	---

						2.5.2 Señalamiento de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado. 2.5.3 Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. 2.5.4 Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento de lo solicitado mediante radicado No 20199030507782 de 22 de marzo de 2019. 2.6. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7 Se informa al titular que la solicitud elevada mediante radicado N° 20199030514692 del 10 de abril de 2019, por medio del cual solicitan la Autorización de un Subcontrato de Formalización Minera, esta se encuentra a cargo del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para su trámite. 2.8 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título ADC-111 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	19-sep-19	PARN-1477	2. DISPONE Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal RDT-14481, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y al I y II trimestre de 2019, con recibo de pago



						de ser el caso. 2.2.2 El Formato Básico Minero Anual de 2018, con el plano de labores realizadas durante el año reportado y semestral 2019, a través de la plataforma SI MINERO, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0146 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por Estado jurídico N° 004 de 254 de enero de 2019, numeral 2.2.2, en cuanto a la presentación electrónica a través de la plataforma SI MINERO, de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y 2018 y anuales de 2016 y 2017, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GLN-101	AGRAGADOS DE CONSTRUCCION	5	19-sep-19	PARN-1478	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2010,2012 y 2013, junto con el plano de labores del año 2014 entendiéndose como subsanado el requerimiento hecho mediante el Auto PARN 0969 de fecha 4 de abril de 2016, notificado en estado jurídico No 030 de fecha 6 de abril de 2016. 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo al concepto técnico PARN 425 de fecha 17 de julio de 2019. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015; así como el faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2012, I trimestre de 2013 y I trimestre de 2015, subsanando de esta manera la causal de

					caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, en atención al requerimiento hecho mediante Auto PARN 0969 de fecha 4 de abril de 2016, notificado en estado jurídico No 030 de fecha 6 de abril de 2016. 2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 El Formato Básico Minero semestral 2019 a través de la plataforma del SI. MINERO del Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es <i>“f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 21 de mayo de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 consistente en <i>“d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no ha aportado el pago las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019. <i>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</i> <i>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</i>
--	--	--	--	--	---



						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0311 de fecha 16 de febrero de 2018 respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual CORPORINOQUIA levantó la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta mediante el Auto de fecha 11 de diciembre de 2015 así como respecto al cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe Visita Técnica PARN 047-LTCG - 2017 de fecha 5/10/2017 será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEF-140871X	LADY DIANA VIVIANA GONZALEZ CARO	4	19-sep-19	PARN-1479	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I, II, III y IV trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019. 2.2. Aprobar. 2.2.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2.2 La Póliza minero ambiental No. 51-43-101001256, expedida por Seguros del Estado S.A.S, con vigencia hasta el 9 de octubre de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 así como el Formato Básico Minero anual de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Informar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 75

						2.5.1 Que atendiendo lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR Nobsa No. 502 del 15 de agosto de 2019 se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN – 700 del 1 de abril del 2019, respecto al acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental o en su defecto el certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días para lo cual la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera emitirá una vez notificado el presente proveído acto administrativo motivado que decida respeto al trámite sancionatorio el cual se le notificará oportunamente. 2.5.2 Que, con ocasión a la solicitud de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se modificó la resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, emitida por la Agencia Nacional De Minería. 2.5.3 Respecto a la documentación allegada dentro del trámite de mediación y regularización para suscribir subcontrato de Formalización Minera dentro del título minero IEF-14071X, por razones estrictas de competencia, se remitirá al Grupo de Legalización Minera y a la dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía para lo pertinente. 2.6 Conminar a los titulares mineros para que alleguen la siguiente información, que fue previamente requerida so pena de la imposición de la sanción de multa: 2.6.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral y anual de 2017; así mismo la corrección del formato Básico Minero anual del año 2013 y semestral del año 2016. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. IEF-14071X mediante la póliza de seguro número 51-43-101001256, copia del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2.3 y 2.5.1 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JDG-11471	ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA Y AGUSTIN GUERRERO FAGUA	3	19-sep-19	PARN-1480	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019

					proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR: 2.1.1 El canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.1.2 FBM semestral de 2018, dado que una evaluado se evidencia que este se encuentra bien diligenciado. 2.1.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12-43-101002082 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 5 de abril de 2019 hasta el 4 de abril de 2020, por cumplir con las características dadas por el coordinador del punto de atención regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado 20199030494101 del 18 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR; bajo apremio de multa de conformidad a lo determinado en el artículo 115 de la ley 685 del año 2001: 2.2.1 La presentación de del Formato Básico Minero anual del año 2018 junto con el plano de labores, así como el Formato Básico Semestral del año 2019. 2.2.2 El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental o en su defecto certificado del trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 INFORMAR A LOS TITULARES: 2.3.1 Que se entiende subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de \$ 1.118.228, requerido Mediante auto PARN – 1289 del 13 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018 y por ende no se dará continuidad al trámite sancionatorio. 2.3.2 Que se entiende subsanado el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante Auto PARN No. 1168 del 10 de julio del año 2017 y en consecuencia no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante este proveído. 2.3.3 Que se entiende subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la renovación de la póliza minero ambiental con vigencia del 5 de abril del año 2018 hasta el 5 de abril de 2019, requerido Mediante auto PARN – 1289 del 13 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 201 y por ende no se dará continuidad al trámite sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

						2.3.4 Respecto al trámite de prórroga de la etapa de exploración solicitada mediante acto administrativo motivado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá respuesta de fondo la cual se le comunicará oportunamente. 2.4. REITERAR A LOS TITULARES: Que hasta tanto no se cuente con Licencia Ambiental otorgada ejecutoriada y en firme no podrán adelantar labores de explotación, so pena de verse incurso en la conducta antijurídica descrita en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. JDG-11471 mediante la póliza de seguro número 12-43-101002082, copia del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.3 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EGA-143	CARBONE DE ORENTE S.A.S	4	19-sep-19	PARN-1481	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018. 2.2. Aprobar. Los Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. 2.3 Informar a la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, por cuanto se evidencio que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 10 de julio de 2018 debiendo efectuar la reposición de la misma en atención a las características determinadas en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.1 Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN 1396 del 2 de octubre del año 2018, notificado mediante estado jurídico No. 042 del 5 de octubre del año 2018, respecto a la presentación del plano de labores actuales para el

					Formato Básico anual del 2017, se continuara con el tramite sancionatorio iniciado. 2.4 Requerir bajo apremio de multa. 2.4.1 La presentación de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019 en atención a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga el termino establecido en el artículo 287 de dicha norma para que allegue lo requerido o ejerza su derecho de contradicción y defensa. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Informar. 2.5.1 Que está prohibido realizar actividades de exploración o explotación minera, primero por cuanto no cuenta actualmente con licencia ambiental y en segundo lugar por cuanto en el concepto técnico PARN -526 del 22 de agosto de 2019 objeto de acogimiento en el presente acto, en el numeral 2.5 de determina que el titulo minero en cuestión se encuentra totalmente superpuesto con el complejo de páramos Tota – Bijagual – Mamapacha en un 99.91%, quedando prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.5.2 Que, con ocasión a la solicitud de suspensión de obligaciones la autoridad minera se mediante Resolución GSC-000494 del 31 de julio del año en curso no concedió su solicitud elevada mediante radicado No.20185500428062, acto que se encuentra en proceso de notificación. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	2	19-sep-19	PARN-1482 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018 y 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						1.1 Requerir al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de adición de mineral “Grafito” al Contrato de Concesión No. HGJ-12311 presentada mediante radicado 20195500885872 del 15 de agosto de 2019, para que se allegue un estudio técnico en el que consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y donde se evidencia la presencia del mineral a adicionar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	4	19-sep-19	PARN-1483	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017 y 2018, junto con su respectivo plano de labores, toda vez que se encuentra bien constituido y el plano cumple con lo estipulado en la resolución N° 40600 del 15 de mayo de 2015. 2.1.2 El formato básico minero semestral correspondiente a 2018, el cual se encuentra bien diligenciado. 2.2 Requerir. Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que según evaluación técnica no se evidencia información alguna en la plataforma del sistema integral de gestión minera SI MINERO. 2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO QUE: 2.3.1 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN- 2036 del 29 de octubre del año 2015, notificado mediante estado jurídico No. 079 del 29 de octubre del año 2015, respecto al incumplimiento del pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y explotación, para lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo al respecto mediante acto administrativo posterior a la notificación del presente proveído. 2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014 y 2015 y I trimestre de 2016 allegados por el titular minero mediante radicado 20165510156782 del 16 de mayo serán evaluados una vez la autoridad minera emita pronunciamiento de fondo que resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, toda vez que el inicio contractual de la explotación de la concesión se dio a partir del 15 de agosto de 2019.

						etapa de exploración del contrato de concesión no. 0986-15, depende directamente de la decisión respecto se tome. 2.3.3 Atendiendo lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR Nobsa No. 501 del 18 de agosto de 2019, se continuará con el trámite de la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>por la no renovación de la garantía que las respalda</u>, por la no presentación de la Póliza ambiental. 2.3.4 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado de conformidad con lo determinado en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 501 del 18 de agosto de 2019, toda vez que valuado el expediente evidencia que el titular dio cumplimiento con respecto a la corrección del formato básico minero semestral 2016, y respecto al formato básico minero semestral 2017. 2.3.5 Se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado Auto PARN 0583 del 3 de Abril del año 2011, por medio del cual se le requirió el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3.6 Que en atención a la delimitación mediante Resolución Nº 1770 de 28 de octubre de 2016, prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA del pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.7 Se dará continuidad al trámite sancionatorio por concepto de pago de visita de fiscalización i. Mediante Auto PARN Nº 0797 de 22 de julio de 2011, y conminado mediante Auto PARN Nº 1360 de 26 de septiembre de 2018, notificado bajo estado jurídico Nº 41 de 26 de septiembre de 2018 por un valor de (\$812.386,28). 2.4 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 El presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 de 26 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN,	4	19-sep-19	PARN-1484	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

SARA MARIA VASQUEZ BRAND Y
LEONEL GONZALEZ

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 CONMINAR a los titulares mineros a la presentación inmediata una vez notificado el presente proveído de las siguientes obligaciones:

2.1.1 Formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 y I, II, III y IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestre del año 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018 y I trimestre de 2019

2.1.2 Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2014, semestral y anual del año 2015 junto con el respectivo plano de labores de dicha anualidad; así como los correspondientes a los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018.

2.2 TRAMITES SANCIONATORIOS EN CURSO: A la fecha cursan trámites de caducidad y multa derivados del incumplimiento de algunos requerimientos y de no conseguirse la viabilidad de la renuncia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo con la imposición de la sanción que corresponda, el cual le será notificado en debida forma, específicamente respecto de:

La no presentación del pago junto al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2012 y I, II, III y IV trimestre del año 2013 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 000174 del 11 de febrero del año 2014, notificado a través de Estado Jurídico 010 del 13 de febrero de 2014.

La no presentación de los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestre del año 2014 y I trimestre de 2015 requeridos bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 1124 del 10 de julio del año 2015, notificado a través de Estado Jurídico 042 del 14 de julio de 2015.

La no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con

					el respectivo recibo de ser el caso, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2015 requeridos a los titulares bajo apremio de multa mediante Auto PAARN 0262 del 27 de enero del año 2016, notificado mediante estado jurídico No. 010 del 2 de febrero del año 2016. La no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2014, semestral y anual del año 2015 junto con el respectivo plano de labores de dicha anualidad, requeridos Mediante Autos PARN 1124 de julio 10 de 2015, notificado a través de Estado Jurídico 042 del 14 de julio de 2015 y Auto PARN 0262 del 27 de enero del año 2016. Por la no presentación de renovación de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad contemplada en el literal f). del artículo 112 de la ley 685 de 2001 Mediante auto PARN No. 1124 del 10 de julio de 2015 que para la fecha se encontraba vencida desde el 29 de marzo del año 2013, auto notificado mediante estado jurídico No. 042 del 14 de julio del año 2015. 2.3 REITERAR a los titulares que de acuerdo a la delimitación queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero que se encuentra superpuesta con la zona de páramo se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR QUE: 2.4.1 Su solicitud de renuncia NO ES VIABLE 2.4.2 Para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 2.1.3 Presentación de los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 y I, II, III y IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestre del año 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018 y I trimestre de 2019
--	--	--	--	--	--

					- Presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2014, semestral y anual del año 2015 junto con el respectivo plano de labores de dicha anualidad; así como los correspondientes a los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2016,2017 y 2018. - Renovación de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad contemplada en el literal f). del artículo 112 de la ley 685 de 2001 Mediante auto PARN No. 1124 del 10 de julio de 2015 que para la fecha se encontraba vencida desde el 29 de marzo del año 2013. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención³ de renuncia al Contrato de Concesión No. FFG-151, presentada el día 8 de febrero de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se les advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar 2.4.3 La Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.4.4 Con ocasión a la solicitud de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se modificó la resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, emitida por la Agencia Nacional De Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---



AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	19-sep-19	PARN-1485	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019 y anual 2017, de acuerdo con el numeral 123 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 El plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero Anual 2018 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 Certificado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 2 de septiembre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que el titular formule su defensa, respaldado con las pruebas correspondientes. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 585 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.5 del Auto PARN 2502 de fecha 15 de agosto de 2017. 2.6 Informar a la titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2502 de fecha 15 de agosto de 2017, por no allegar el plano de labores requerido en el numeral 2.4, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto mencionado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.								
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ Y SERVIO SANGUÑA SANCHEZ JOSE ISIDRO SANCHEZ	2	19-sep-19	PARN-1486	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión ECR-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-003-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación), adelantadas dentro del título minero ECR-081, hasta tanto no se dé cumplimiento al Título II y al Título IV del Decreto 1886 del 2015, esta medida aplica para las siguientes Bocaminas: <table><tr><td>Estanquito 1</td><td>N:1122396;</td><td>E:1101431;</td><td>Z:2655</td></tr><tr><td>Estanquito 2</td><td>N:1122364;</td><td>E:1101403;</td><td>Z:2650</td></tr></table> 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones de artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ° PARN-DMRL-003-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 que se relacionan a continuación: 2.3.1 Dar manejo técnico y ambiental a los estériles puestos en superficie. 2.3.2 Garantizar el adecuado tratamiento de las aguas producto de la actividad minera (mediciones de PH) 2.3.3 Realizar capacitación en el uso correcto de los EPP y en especial en el uso del autorrescatador 2.3.4 Adecuar y construir instalaciones sanitarias con duchas. 2.3.5 Ajustar y/o modificar el plan de sostenimiento, de tal manera que corresponda con las condiciones reales de las labores llevadas a cabo dentro del título minero ECR-081; dando cumplimiento al Título IV del Decreto 1886 del 2015 2.3.6 Ajustar y/o modificar el plan de ventilación aplicable para las condiciones reales de las minas ubicadas dentro del Contrato de Concesión ECR-081, el cual debe cumplir con lo estipulado en el Título II del Decreto 1886 del 2015	Estanquito 1	N:1122396;	E:1101431;	Z:2655	Estanquito 2	N:1122364;	E:1101403;	Z:2650
Estanquito 1	N:1122396;	E:1101431;	Z:2655											
Estanquito 2	N:1122364;	E:1101403;	Z:2650											

						2.3.7 Rellenar los espacios vacíos evidenciados entre el respaldo de techo y el sostenimiento, de las minas Estanquito 1 y Estanquito 2. 2.3.8 Señalizar los extremos de las vagonetas de las minas Estanquito 1 y Estanquito 2, ya sea con cinta y/o pintura reflectiva 2.3.9 Realizar las capacitaciones para trabajo en alturas y contar con los equipos apropiados. 2.3.10 Aplicar el sistema de transporte propuesto y aprobado en el PTO mediante Auto GLM-0952 del 30/11/2010 2.3.11 Dar cumplimiento al Reglamento RETIE 2.3.12 Instalar señalización tanto en superficie como bajo tierra de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.4 Informar a los titulares que respecto al incumplimiento en el Auto PARN 1836 de fecha 13 de diciembre de 2018 se está adelantando el tramite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual les será notificado en debida forma. 2.5 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-003-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 al alcalde del Municipio de Tuta para que verifique la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FG7-08051X	NATANEL MEDINA VEGA Y TERESA ALARCON	2	19-sep-19	PARN-1487	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FG7-08051X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y



						Control N° PARN-063-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se ordena la suspensión de todo tipo de labor minera en las Bocaminas localizadas en las siguientes coordenadas, de acuerdo con el numeral 7.2 del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-063-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 : N:1.155.964 E: 1.164.303 N:1.155.923 E: 1.164.321 N:1.155.847 E: 1.164.243 N:1.157.853 E: 1.164.235 2.3 Informar a los titulares que el Área del Contrato de Concesión No. FG708051X, presenta superposición total con inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur – teniendo en cuenta que mediante Resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018, se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur - incorporado al CMC 27/08/2018. 2.4 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-063-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 al alcalde del Municipio de Socotá para que verifique la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del informe citado. 2.5 Informar a los titulares que mediante la Resolución GSC 000570 de fecha 23 de agosto de 2019 se resolvió la solicitud de Amparo administrativo presentada por los titulares mediante el radicado 20199030520662 de fecha 23 de abril de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.S	7	19-sep-19	PARN-1488	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con su respectivo recibo de pago, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.



					1.2. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 26 DL000583, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A: “Confianza”, con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 1.3. Dar por recibida: 1.3.1. La documentación allegada mediante radicado N° 20199030509882 de 29 de marzo de 2019, respecto de la licencia ambiental. 1.3.2. El informe presentado por medio del cual dio respuesta a los requerimientos realizados mediante los numerales numeral 2.2 del Auto PARN N° 1088 de 02 de agosto de 2018 y 2.4. del Auto PARN N° 0299 de 13 de febrero de 2019, respecto del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN-2018007.I-V de 25 de mayo de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente proveído. 1.4. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 1.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, junto con sus respectivos recibos de pago. 1.4.2. La corrección del plano de labores mineras anual de 2018, en el sentido de presentar la ubicación de las labores de explotación que se describen en el Formato y las coordenadas de la grilla que hacen parte del área gráfica. Adicionalmente, debe estar firmado por el profesional que lo elaboró. 1.4.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. 1.4.4. Un informe donde se indique modalidad de cálculo y descuento de regalías para los primeros 6 meses del año 2019, toda vez que los operadores mineros manifestaron que C.I MILPA S.A. está realizando retención de regalías del carbón que están
--	--	--	--	--	--

					extrayendo en las minas en proceso de formalización, esta información debe ser coherente con lo presentado en los formularios de declaración de regalías de I y II trimestres del año 2019, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7.2 del presente acto admsintrativo. 1.4.5. El complemento del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 del concepto Técnico PARN N° 0460 de 29 de julio de 2019, a saber: 1.4.5.1. Presentar caracterización geomecánica el macizo rocoso. 1.4.5.2. Presentar el cálculo de recursos y reservas, cumpliendo la Resolución 299/2018. 1.4.5.3. Presentar los documentos del contacto con la comunidad, de acuerdo a la Resolución 143 de 2017. 1.4.5.4. Presentar los cálculos del equipo de arranque, evidenciando los ciclos de operación. 1.4.5.5. Presentar el cálculo del sostenimiento a utilizar. 1.4.5.6. Presentar el análisis y cálculo de voladuras con el correspondiente consumo mensual y anual de explosivos y accesorios. 1.4.5.7. Revisar y corregir los valores de la tabla 5 ya que no coinciden con el cronograma 5, de igual manera los valores de la tabla 7 con los del cronograma 1. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.5. Informar a la titular que: 1.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 15, 16, 17, 18 y 19 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-040-2019 de 30 de julio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.5.2. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los subcontratos de formalización minera solicitados entre la sociedad titular y PABLO HERNÁN ORTIZ MARTÍNEZ
--	--	--	--	--	--

					S.A.S., CARBORRIELES S.A.S., CARBOBETA S.A.S. E INVERSIONES FONCARBÓN S.A.S., respectivamente, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 1.5.3. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se relacionan: i) De caducidad, iniciados y puestos en conocimiento de la titular mediante los numerales 2.2., 2.3. y 2.4 del Auto PARN N° 0299 de 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico N° 08 de 19 de febrero del mismo año, respecto del formulario de declaración, de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2018, la póliza minero ambiental y la no realización de labores mineras, respectivamente, conforme lo expuesto en los numerales 1.1, 1.3 y 1.7.1 del presente acto administrativo. ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante los numerales 2.1.1., 2.1.2 y 2.1.3. del Auto PARN N° 0299 de 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico N° 08 de 19 de febrero del mismo año, respecto del Formato Básico Minero anual de 2018, la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, conforme lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.4 del presente acto administrativo. 1.5.4. La autoridad Minera no evaluará los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, toda vez que los mismos fueron presentados por la Doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la Sociedad Acerías Paz del Río S.A., quien no es titular del contrato. 1.5.5. El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, no será evaluado hasta tanto sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, por la sociedad titular. 1.5.6. En el momento que pretenda dar inicio a la explotación en los mantos N (El Piedro) y O (El Consuelo), deberá allegar el estudio técnico para dichos mantos, dado que en los planos de labores mineras proyectadas no se evidencian labores diseñadas para estos mantos. 1.5.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	---

						Contencioso Administrativo. 1.6. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-040-2019 de 30 de julio de 2019, a las siguientes entidades: 1.6.1. Alcaldía Municipal de Samacá 1.6.2. Corporación Ambiental de Boyacá – CORPOBOYACA 1.6.3. Ministerio del Trabajo 1.6.4. Procuraduría Ambiental y Agraria Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FD1-161	NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	5	19-sep-19	PARN-1489	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar las siguientes obligaciones: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 e igualmente II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. La aclaración realizada respecto de las 313,66 toneladas de carbón, reportadas en el Formato Básico Minero semestral de 2010 y no declaradas en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho periodo, conforme a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar las siguientes obligaciones: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2016 y anual de 2007, 2008, 2010, 2011, 2014, 2015, 2016, así mismo, el plano de labores mineras del 2010 y el Formato Básico Minero semestral de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2. La póliza minero ambiental N° 39-43-101002299 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, con vigencia hasta el 02 de agosto de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

					2.2.3. El pago de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.637.256), generados con ocasión de la visita de fiscalización realizada al área del título. 2.3. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20199030559842 de fecha 02 de agosto de 2019, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-016-2018 de 20 de octubre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8.1 del presente proveído. 2.4. Informar a la titular que: 2.4.1. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud de renuncia allegada por el titular mediante radicado N° 20179030261712 de 19 de septiembre de 2017, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma. 2.4.2. Una vez sea emitido pronunciamiento de fondo frente a la intensión de renuncia presentada por la titular mediante radicado N° 20179030261712 de 19 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará frente a los tramites sancionatorios de multa y caducidad, iniciados a través de actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. 2.4.3. Deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta con la ZP – Tota – Bijagual – Mamapacha, la cual fue delimitada a través de la Resolución N° 1771 de 28 de octubre de 2016, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.4.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA CI EMERALDCO LTDA	3	19-sep-19	PARN-1490 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar a la sociedad titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-DFGG-2019 de 20 de agosto de 2019, el cual forma

						parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Se da por recibida la siguiente documentación: i) La copia del certificado de trámite de licencia ambiental, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través de radicado N° 150-10900 de 23 de agosto de 2019, con lo cual se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN N° 1382 de 23 de junio de 2016, respecto del instrumento ambiental. ii) La allegada por medio de radicado N° 20199030571742 de 12 de septiembre de 2019, respecto de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-007-JLCR-2017 de 19 de abril de 2017, con lo cual se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 2.2.3. del Auto PARN N° 0554 de 08 de mayo de 2017. 2.1.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JC4-08081	RAMON EVARISTO LOPEZ VILLAREAL, REYNALDO EMEL CHAPARRO DIAZ, ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ	4	19-sep-19	PARN-1491	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Aprobar el Formato Básico Minero correspondientes semestral de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 3.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:

					3.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso. 3.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras correspondiente para el anual. 3.2.3. La modificación del objeto de la póliza minero ambiental N° 39-43-101002065 de Seguros del Estado S.A., respecto de la etapa contractual del título. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3. Informar a los titulares que: 3.3.1. Se declaran subsanados el tramite sancionatorio de multa - iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 2499 de 21 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 77 de 23 de septiembre del mismo año, numeral 2.7.1, respecto de la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 3.3.2. El Formato Básico Minero semestral de 2016 se da por recibido, no obstante, el mismo no será evaluado hasta tanto sea allegado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. 3.3.3. En lo referente al Formato Básico Minero semestral de 2018, se tiene que el mismo no debió presentarse, toda vez que para ese momento las obligaciones del título estaban suspendidas, sin embargo, el mismo se da pro recibido. 3.3.4. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la intención de renuncia irrevocable presentada por el cotitular ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ DÍAZ, a través de radicado N° 20189030335232 de 21 de febrero de 2018, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de
--	--	--	--	--	---

						2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 3.3.5. En el momento que cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente e inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. 3.3.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01118-15	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA	4	19-sep-19	PARN-1492	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los asignatarios del titular que: 2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01118-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-009-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Requerir a los asignatarios del titular, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita arriba transcrito, a saber: 2.2.1 <i>Implementación de diseño geométrico propuesto</i> 2.2.2 <i>Conformación de canales perimetrales</i> 2.2.3 <i>Formulación e implementación del SG SST</i> 2.2.4 <i>Implementación de señalización informativa, preventiva, prohibitiva</i> 2.2.5 <i>Señalización de terrazas de explotación</i> 2.2.6 <i>Mantenimiento de vías mediante la confirmación de cunetas, suministro de recebo,</i>

					<i>perfilacion de la misma.</i> 2.2.7 Mantenimiento pozos de sedimentación 2.2.8 El operador de la maquinaria debe contar con la formación necesaria para manipulación de la misma 2.2.9 Realizar las obras necesarias para el manejo de aguas de escorrentía y aguas lluvias. 2.2.10 Implementar todo lo relacionado con el SG SST en Cumplimiento del decreto 2222 normas de seguridad labores a cielo abierto. 2.2.11 Realizar ajustes a PTO la producción proyectada no coincide con la reportada. 2.2.12 No se cuenta con canales perimetrales a fin de lograr un manejo efectivo de las aguas de escorrentía y/o aguas lluvias. 2.2.13 No permitir el ingreso de personal a la mina sin contar con la debida afiliación a ARL, pensión, salud, uso correcto de EPP, realizar el control de ingreso y salida de la mina, charlas e inducción de normas de seguridad de la mina, implementar plano de seguridad minera, planes de mantenimiento preventivo y predictivo de máquinas, vehículos, labores mineras, simulacros de evaluación y lo establecido en el plan de emergencia, exámenes de ingreso, egreso y periódicos a trabajadores de la mina. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Informar a los asignatarios del titular que ante el incumplimiento de algunos de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en el Auto No. PARN 0665 del 23 de abril de 2018, notificado en el Estado Jurídico 017 del 27 de abril de la misma anualidad, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIG-091	EXPORCABONES G&G S.A.S	1	19-sep-19	PARN-1493 4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DIG-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-

						JMMG-03-09-219 de fecha 3 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspende el ingreso de personal en los frentes de los niveles inferiores a la izquierda de 68 metros y 18,70 metros de longitud (CH4=0.57, CO2=0.56) hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y que los gases presentes se encuentren dentro de los valores límites permisibles de acuerdo con el numeral 5.4 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JMMG-03-09-219 de fecha 3 de septiembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	3	19-sep-19	PARN-1494	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión CDK-102, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspende el ingreso de personal al interior de las minas hasta tanto se cuente con los autorrescatadores y que cumplan con lo de terminado en la Resolución 958 de 2016. 2.3 Suspende el frente de avance del nivel 4, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y que los gases presentes se encuentren dentro de los valores límites permisibles de acuerdo con lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1



del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 que se relacionan a continuación:

2.4.1 Realizar mantenimiento de sostenimiento a lo largo del inclinado dando altura y ampliación de la sección hasta dar cumplimiento con lo determinado en el artículo 77 del Decreto de 1886 de 2015, principalmente entre la abscisa 360 metros y la abscisa 520 metros.

2.4.2 Garantizar que las mediciones de los gases presentes en la mina se encuentran dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo.

2.4.3 Realizar y mantener actualizados del plano de labores e isométrico de ventilación.

2.4.4 Contar con registros de inspecciones y programa de mantenimiento de maquinaria y equipos existentes.

2.4.5 Contar con registros de capacitación y/o actualización en temas de minería de seguridad e higiene minera.

2.4.6 Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en el título minero y socializarlas.

2.4.7 Contar con un sistema de control de la polución al interior de la mina.

2.4.8 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

2.4.9 Realizar e implementar un plan de emergencias.

2.4.10 Realizar socializar e implementar un plan de ventilación

2.4.11 Realizar socializar e implementar un plan de sostenimiento que incluya un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento.

					2.4.12 Instalar tableros de control de gases en cada uno de los frentes de trabajo 2.4.13 Realizar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases 2.4.14 Instalar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por el inclinado y que evite que se desplazan cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable. 2.4.15 Contar con personal capacitado como socorredor y auxiliar de salvamento minero 2.4.16 Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas 2.4.17 Contar con sistema de frenos independientes en el malacate, uno que actúe sobre el tambor o carreta y otro sobre el motor 2.4.18 Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva 2.4.19 Complementar señalización en vías principales, tambores, frentes de explotación, rutas de escape, equipos de instalaciones eléctricas. 2.4.20 Verificar constantemente y dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 53 del decreto 1886 de 2015, incluyendo los especificado en los párrafos De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.5 Informar al titular que el Contrato de Concesión No. CDK-102 presenta superposición parcial con inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur – teniendo en cuenta que mediante Resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018, se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur -
--	--	--	--	--	---

						incorporado al CMC 27/08/2018. 2.6 Informar al titular que respecto al incumplimiento del Auto PARN 3470 de fecha 6 de diciembre de 2017 se está adelantando el tramite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.7 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 al alcalde del Municipio de Socha para que verifique la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJC-11213C	PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA	2	19-sep-19	PARN-1495	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que no se efectuaran requerimientos sobre las obligaciones contractuales en el presente acto administrativo toda vez que la decisión que se tome en relación a la Resolución No. 0015 de fecha 13 de enero de 2011, repercutirá en la vigencia o no del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AGU-101	JAIRME ALBERTO PIRAGUATA AGUILAR	4	19-sep-19	PARN-1496	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio enunciado en requerimientos bajo a premio de multa, conforme a lo normado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y de pleno conocimiento del titular mediante AUTO PARN-0103 del 17 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 003 del 21 de enero de 2019, frente a los siguientes aspectos: ➤ Debe diseñar e implementar registros de producción ➤ Debe actualizar, e implementar los registros de mantenimiento de los equipos y máquinas de la mina.



2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-PJBC-2019 del 19 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.3 Suspender las labores de Explotación en la BM LA FLORESTA (N= 1132758, E=1137422 Z=2558), BV La Floresta (N=1132775, E=1137426, Z=2540); labores que se encuentran dentro del área del título AGU-101 como ilegales.

2.4 Suspender labores de Explotación en la BM CHISCA Y BV CHISCA, hasta tanto la autoridad minera apruebe el PTO, y una vez se reinicien las labores de Explotación se debe implementar el registro de producción.

2.5 Prohibir el paso de personal por el inclinado BM Chisca teniendo en cuenta que presenta deficiencia en la ventilación, presentando atmosferas por encima de los valores permisibles de CO (44ppm) en la abscisa 0-10 del inclinado hasta que se garantice la no presencia de CO por encima de los VLP (CO 25ppm).

2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2019, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-003-PJBC-2019, del 19 de agosto de 2019 2019, a saber:

- ❖ Se debe imprimir y publicar el isométrico de ventilación.
- ❖ Se debe implementar el freno autónomo en la vagoneta.
- ❖ se debe implementar el registro de producción una vez se reinicien las labores de Explotación de las BM.

						❖ Se debe dar cumplimiento al plan de manejo ambiental frente al diseño e implementación del botadero de estériles. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe. 2.7 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-003-PJBC-2019 de fecha 19 de agosto de 2019 al Alcalde del Municipio de Corrales para que proceda a la verificación de la medida de suspensión descrita en el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA, PEDRO JUAN MEDINA	4	19-sep-19	PARN-1497	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que de conformidad con el numeral 4 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-036-CTM-2018, de 30 de octubre de 2018, se le dará continuidad al trámite sancionatorio enunciado en requerimientos bajo a premio de multa y de pleno conocimiento del titular mediante AUTO PARN-1710 de fecha 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 050 del 03 de diciembre de 2018, frente a los siguientes aspectos: incumplimiento de la adquisición de equipo para registro de CO2 Que se está en proceso de elaboración del plan de ventilación y se está en mora de aplicar correctivos al circuito de ventilación actual, dada la presencia de gases contaminantes. 2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 14, 15 y 16 de agosto de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-008-2019 del 21 de agosto de 2019, el

					cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Se prohíbe el ingreso del personal al interior de la mina (MINA CARBONERA 2 BM1) sin contar con los elementos de protección personal completos, incluido el AUTORESCATADOR. 2.4 Suspender el avance de la sobreguía 2 y el tambor existente en la misma guía, de la MINA CARBONERA 2 BM 4A, por la presencia de CH₄ y H₂S, hasta tanto se mejoren las condiciones atmosféricas. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 14,15 y 16 de agosto de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-RNIBC-008-2019 del 30 de agosto de 2019, a saber: <u>MINA CARBONERA 2 BM1</u> Reubicar ventilador que se encuentra sobre la abscisa 260 (del inclinado), dado que se encuentra recirculando aire contaminado. Elaborar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, así como implementar abscisado en las diferentes labores mineras para facilitar la programación de actividades. Realizar ajuste a la planilla de ingreso y salida de personal de la mina, de acuerdo a las indicaciones dadas en campo Realizar ajuste a la planilla de registro de gases, de acuerdo a las indicaciones dadas en campo Contar con una persona responsable para la implementación y seguimiento al plan de ventilación. Señalizar todas las labores hermetizadas, así como todas las labores mineras activas. Elaborar e implementar plan de mantenimiento (Limpieza) para cada una de las labores mineras activas (Inclinados, Niveles) para mejorar la circulación del aire limpio. <u>MINA CARBONERA 2 BM 4A y BM4B</u>
--	--	--	--	--	---

					Mejorar la instalación de las puertas empleadas en el sostenimiento, principalmente sobre los inclinados principales. Realizar capacitación en temas de sostenimiento de las diferentes labores mineras bajo tierra. Elaborar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento de las diferentes labores de las Minas BM4A y BM4B. Implementar el plan de Ventilación en las minas BM4A y BM4B y contar con la persona responsable del seguimiento a dicho plan. Implementar plan de Sostenimiento para el desarrollo de todas las labores mineras en las minas BM4A y BM4B y contar con la persona responsable del seguimiento a dicho plan. Reforzar el inclinado principal de la abscisa 150 a la abscisa 220 de la mina BM4A Elaborar programa de mantenimiento (Limpieza) a todas las labores mineras por la presencia de escombros y madera dañada en la mina BM4A Instalar madera de forro sobre el avance de la rectificación del inclinado principal de transporte de la mina BM4A Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las labores mineras. Realizar ajuste a la planilla de ingreso y salida de personal a cada mina, de acuerdo a las indicaciones dadas en campo Realizar ajuste a la planilla de registro de gases de cada mina, de acuerdo a las indicaciones dadas en campo De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el mencionado informe en cumplimiento a lo plasmado en visita de fiscalización PARN-RNIBC-008-2019, del 21 de agosto del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	9	19-sep-19	PARN-1498	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada del 08 al 12 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-033-JLCR-2019 del 11 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Levantar la medida de suspensión total de los trabajos y labores de explotación en la mina La Esperanza 1, impuesta en el informe de informe de investigación ER-EN-04-18 y el Auto PARN 0696 de 24 de abril de 2018, ya que de conformidad con el Informe PARN-033-JLCR-2019 del 11 de abril de 2019 se verificaron las condiciones de la mina y la documentación cumple con todos los requerimientos. 2.3 Informar a los titulares mineros que continua la medida de suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera en las minas La Laguna, La Esperanza 2, Era Vieja y El Carrizal impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero durante los días del 05 al 09 de febrero de 2018, plasmada en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018 y acogida mediante Auto PARN No. 0696 de 24 de abril de 2018, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-033-JLCR-2019 del 11 de abril de 2019. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-033-JLCR-2019 del 11 de abril de 2019, a saber: 2.4.1 BOCAMINA ESPERANZA 1 - Contar con manual de operación segura. - Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas y maquinaria. - Contar con equipos certificados para ejecutar trabajos seguros en alturas - Contar con personal capacitado en primeros auxilios y elementos de acuerdo a los agentes de riesgo. - Contar con plano de riesgos
------	-------	--	---	-----------	-----------	--



					- Contar una vez se instale el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos, además deberá contar en el malacate con frenos independientes uno que actué en el motor y otro en el tambor - Contar con nichos de protección señalizados - Contar con red de seguridad para la caída de personas en la abertura superior de la tolva - Contar con señalización en el interior de la mina ya que por estar suspendida no se instalo - Contar con manila en el inclinado principal - Sellar herméticamente las vías abandonadas - Contar con la sección y altura mínima requerida entre las abscisas 30 a 50 del inclinado principal - Contar con ventilación constante en todo el turno - Reforzar la estructura de la tolva y la carrilera de la tolva - Implementar el plan de cierre y abandono para la bocamina derrumbada ubicada en las coordenadas E: 1142023 N: 1140544 H: 3017 - Contar con procedimiento y registros de medición y control de volúmenes de producción 2.4.2 BOCAMINA LA ESPERANZA 2 Y LA LAGUNA Contar con el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción Contar con el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje Contar con el manual de operación segura para equipos y herramientas Contar con inspecciones realizadas a máquinas y equipos, además deberá contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. Contar con personal certificado vigente, equipos, registro de inspecciones a los equipos y procedimientos y permisos para realizar trabajos en alturas Contar con capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera Contar con los procedimientos de trabajo seguro Contar con el SG-SST para las minas la Laguna, ya que en el desarrollo de la inspección no fue presentado Contar con el plan de trabajo anual, programa de capacitación anual, actas de inducción y reinducción, plano de riesgos, exámenes de ingreso y egreso y periódicos respecto al SG-SST de la mina la esperanza 2 Contar con planillas de entrega de dotación y EPP ya que su última entrega fue el día 8 de noviembre de 2018 Contar para las minas La Laguna con capacitaciones anuales sobre el uso de EPP y equipos
--	--	--	--	--	--

					Contar con plan de emergencias para las minas la Laguna y evidencias de su implementación Contar con evidencias de implementación del plan de emergencias para la mina la esperanza 2 Contar con brigadistas y socorredores mineros Contar con plan de ventilación para la mina La Laguna Contar con una persona responsable del plan de ventilación para la mina La Esperanza 2 Contar con un PTS para la medición, control y registro de las concentraciones Contar con una persona en cada bocamina encargada y capacitada, para realizar el monitoreo de gases Contar con el plan de sostenimiento para la mina La Laguna Contar con una persona responsable del plan de sostenimiento para las minas La Esperanza 2 y La Laguna Contar en las minas la Esperanza 2 y La Laguna para el malacate con un freno independiente uno que actué en el motor y otro en el tambor Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas Contar con planillas de control de gases para las minas La Laguna Contar con sostenimiento, sección y altura mínima requerida en la Abscisa 10 y desde Abscisa 40 hasta el frente del bocaviento La laguna. Contar con ventilación constante en todo el turno en el bocaviento La laguna. En la Bocamina La Laguna se debe contar con equipos autorescatadores que cumplan con lo establecido en la resolución 958/2016. En la Bocamina La Laguna se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron empalmes mal hechos, cables sin revestimiento, al igual que se evidencio cables por el piso y breaker expuestos a la manipulación del personal no idóneo En la Bocamina La Laguna se debe realizar el cambio en su totalidad a la manila en los inclinados ya que no genera seguridad y se encuentra desgastada en varios puntos En la Bocamina La Laguna se debe mejorar el mecanismo con el cual se encuentran sujetando el ducto plástico ya que en varios sitios se encuentra reduciendo la sección del ducto En la Bocamina La Laguna se debe realizar orden y aseo en los primeros 80 metros del inclinado principal ya que se encuentran adelantando mantenimiento y dejan el escombros sobre la vía Se debe contar con ventilación constante en todo el turno en el Bocaviento La Esperanza 2
--	--	--	--	--	--

					Se debe contar con tablero de gases en el Bocaviento La Esperanza 2 Se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron empalmes mal hechos y sin recubrimiento en el Bocaviento La Esperanza 2 En la Bocamina La Esperanza 2 se debe contar con altura mínima requerida a partir de la abscisa 180 hasta el frente del inclinado principal En la Bocamina La Esperanza 2 se debe contar con sección y altura mínima requerida en la Sobreguía 1 del inclinado principal En la Bocamina La Esperanza 2 se debe continuar con el mantenimiento en el nivel 1, el cual una vez se comunique con el Bocaviento servirá como vía de evacuación y de ventilación En la Bocamina La Esperanza 2 se debe contar con sección y altura mínima requerida en el nivel 2 En la Bocamina La Esperanza 2 se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron empalmes mal hechos, cables sin revestimiento, al igual que se evidencio cables por el piso y breaker expuestos a la manipulación del personal no idóneo 2.4.3 BOCAMINAS ERA VIEJA Y EL CARRIZO Contar con el plano de labores actualizado Contar con el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción Contar con el manual de operación segura para el malacate y el multidetector Contar con registro de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos, además deberá contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. Contar con personal certificado vigente, equipos, registro de inspecciones a los equipos y procedimientos y permisos para realizar trabajos en alturas Contar con capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera Contar con equipos y elementos de primeros auxilios Contar con los procedimientos de trabajo seguro Contar con un control de ingreso y salida de personal de la mina Contar con el SG-SST, ya que en el desarrollo de la inspección no fue presentado, además deberá contar con evidencias de su aplicación Contar con Copasst o vigía en SST y actas de sus reuniones Contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos Contar con el EPP (Protector Respiratorio) para la BM Era Vieja ya que no cuentan con dicho EPP Contar con capacitación anual sobre el uso de Elementos y equipos de protección personal para la
--	--	--	--	--	--

					BM Era Vieja Contar con plan de emergencias y evidencias de su implementación, además deberá contar con brigadistas, socorredores mineros Contar con plan de ventilación y una persona responsable del mismo Contar con una persona encargada de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras Contar con un PTS para la medición, control y registro de las concentraciones, además deberá contar con aforos de ventilación Aislar herméticamente del circuito de ventilación los trabajos antiguos o abandonados Continuar con las labores encaminadas a realizar la comunicación con los Bocaviento con el fin de mejorar el circuito de ventilación para las bocaminas Era Vieja y el Carrizo Contar con plan de sostenimiento y una persona responsable del mismo Contar en el malacate con un freno independiente uno que actúe en el motor y otro en el tambor Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas Contar para la BM Era Vieja en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos Contar con equipos para la medición de los siguientes gases (O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S), para cada bocamina. Contar con personal capacitado para los trabajos en actividades eléctricas Complementar la señalización de tipo preventiva e informativa Contar con planillas de control de gases, además deberá contar con tableros de gases Contar con sostenimiento a lo largo de la guía 1 izquierda en la Bocamina Era Vieja Contar con sección y altura mínima requerida en todo el túnel o inclinado de la bocamina Era Vieja En la Bocamina Era Vieja se debe contar con sección y altura mínima requerida en la comunicación con el Bocaviento En la Bocamina Era Vieja se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron empalmes o recubrimientos con bolsas plásticas, además el cable que se usa no cumple las especificaciones En la Bocamina El Carrizo se debe contar en la abscisa 20 del inclinado principal con relleno en el techo ya que se generó un espacio vacío En la Bocamina El Carrizo se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron
--	--	--	--	--	--

					breaker expuestos a la manipulación del personal no idóneo En la Bocamina El Carrizo se debe contar con sección y altura mínima requerida entre la abscisa 45 y 85 del inclinado principal En la Bocamina El Carrizo se debe replantear el ventilador que se encuentra en la bocamina el carrizo a 10 metros, ya que se encuentra retornando aire viciado ya que cuenta con una única salida y entrada de aire En la Bocamina El Carrizo se debe contar con escalones a lo largo del inclinado principal ya que cuenta con una inclinación de 45º De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 0696 del 24 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS BERCERRA Y OTROS	2	19-sep-19	PARN-1499 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 20 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-RBJ del 26 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares mineros la presentación de un informe detallado soportado con

						evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-004-RBJ del 26 de agosto de 2019, a saber: - <i>Adecuar y efectuar manejo técnico para estabilización y recuperación de botadero, acordonar y señalar preventivamente.</i> - <i>Continuar con ajuste de terrazas en el frente de explotación.</i> - <i>Tener planos actualizados de avance de la explotación, topográfico y perfil, así como el de riesgo.</i> - <i>Terminar de acondicionar paso seguro de personal, en el trayecto peatonal que pasa por el canal.</i> Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ	3	19-sep-19	PARN-1500	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 22 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-004-2019 del 26 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular minero la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-NJNC-004-2019 del 26 de agosto de 2019, a saber: ☑ <i>Realizar el pago de seguridad social de forma oportuna</i> ☑ <i>Actualizar el sistema de seguridad y salud en el trabajo</i> ☑ <i>Actualizar capacitaciones en EPP, SG-SST, y en temas ambientales y mineros.</i> ☑ <i>Recargar extintor y aumentar el número de extintores.</i>

						Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	5	19-sep-19	PARN-1501	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 DECLARAR SUBSANADA el tramite sancionatorio de multa, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2590 del 28 de agosto de 2017, respecto al Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 No Continuar con el tramite sancionatorio de caducidad, del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 2590 de 28 de agosto de 2017, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2590 del 28 de Agosto de 2017, respecto al no pago de las regalías del I, II, y III trimestre de 2007, y I, II trimestre de 2007. De conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 ACEPTAR: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017; II y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019. 2.4 APROBAR El Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores; el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.5.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002069, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el valor asegurado no es el adecuado. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

					2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el pago incompleto de las contraprestaciones económicas, en relación a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos correspondientes al I trimestre de 2017, por el valor faltante correspondiente a \$476.58; y I trimestre de 2018, por el valor faltante correspondiente a \$ 1959,98 y I trimestre de 2019, por el valor faltante correspondiente a \$ 3.756, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; el formulario de declaración y liquidación de regalías y su comprobante del pago del III trimestre de 2018. los formularios para la declaración y producción de regalías del I, II, III trimestre de 2007 junto con su respectivo pago. De conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.7 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN No. 0072 de 17 de enero de 2017 y Auto PARN No. 2590 de 28 de agosto de 2017, específicamente por no haber allegado: los formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes; no allegar el ajuste al Formato Básico Minero semestral de 2009 y el Formato Básico Minero semestral de 2015; no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007 y anual 2006 junto con el plano de labores; y el pago por el faltante de la visita de fiscalización por valor de \$2.310; y el comprobante de pago del faltante por concepto de imposición de multa, por valor de CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$110.179 MCTE); y el por el no pago de las regalías correspondientes a 600 m3 de mineral extraído, reportado en el FBM anual de 2009 y no declarado en los Formularios de declaración y Producción de regaláis para el mismo periodo. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en los referidos autos. 2.8 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos 3758 de 26 de diciembre de 2017 y Auto PARN No. 0635 de 22 de marzo de 2019, específicamente por lo relacionado en los numerales ; 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.8, 2.3.9, 2.3.10, 2.3.12, 2.3.13, 2.3.16, 2.3.17, 2.3.18, 2.3.19, 2.3.20 Y 2.3.1,2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6 respectivamente.Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en los referidos autos. 2.9 Informar a la titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y
--	--	--	--	--	---

						Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de Suspensión de Actividades. 2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01291-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002069, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00201-15	HECTOR FABIAN SALCEDO MELO	4	19-sep-19	PARN-1502	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular minero 2.1.1 Que Una vez en firme la Resolución VSC No. 000681 de 27 de agosto de 2019, el titular deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo Quinto de la citada Resolución, en relación a los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 e igualmente I y II de 2019; los formatos básicos mineros anual de 2009 primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019; los efectuados en el artículo Cuarto de la citada Resolución, en relación multa impuesta al titular mediante Resolución 00557 de 17 de noviembre de 2010 y confirmada mediante Resolución 0206 del 30 de mayo de 2011 por valor de \$515.000; los pagos de visita de fiscalización realizadas al área del título minero 00201-15 a través de los siguientes Autos; Auto 0000371 de 09 de mayo de 2011 por valor de (\$1.503.536), Auto 0000530 de 03 de junio de 2011 por valor de (\$568.670,28) Auto 1104 de 27 de septiembre de 2011 por valor de (\$ 568.670,28) y Auto 0449 de 29 de mayo de 2012 por valor de (\$604.782,24), más los intereses por pago extemporáneo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este

						acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIUEZ, JOSE SANTOS JAIME, JOSE ISAAC GONZALEZ CUBILLOS, OSCAR DARIO ESPITIA GONZALEZ, OSCAR CAMILO SANCHEZ SIERRA, SOCIEDAD MINERA EMPORIUM S.A.S	16	17-sep-19	GEMTM- 000206	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.777, cotitular del Contrato de Concesión No. BFC-091, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189030348842 del 27 de marzo de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Certificado de ingresos del señor JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CUBILLOS: Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos, conforme lo señalado en el literal A, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

- b) **Certificado de ingresos del señor OSCAR DARÍO ESPITIA GONZÁLEZ:** Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos, conforme lo señalado en el literal A, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
- c) Manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CUBILLOS y OSCAR DARÍO ESPITIA GONZÁLEZ**, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ SANTOS JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7315.868, cotitular del Contrato de Concesión **No. BFC-091**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2019903037732 del 13 de junio de 2019, los siguientes documentos:

- a) Documento de negociación suscrito entre el señor **JOSÉ SANTOS JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7315.868 y el señor **OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.137.139, en el cual se indique claramente el porcentaje a ceder.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.137.139, por el anverso y reverso.
- c) La documentación que soporta la capacidad económica del señor **OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.137.139 dependiendo si su calidad es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad de acuerdo al artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- d) Manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor **OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.137.139, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

						ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.777 y JOSÉ SANTOS JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7315.868, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. BFC-091 y a los señores JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CUBILLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.868, OSCAR DARIO ESPITIA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.326, OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No 73.137.139, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MINERAL EMPORIUM S.A.S. identificada con el Nit. 900525764-7, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEON, LUIS ALBERTO HENANDEZ, MARGARITA MAIRA GARCIA GONZALEZ	4	18-sep-19	GEMTM-000207	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ALFONSO GÓMEZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 00839-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20199030479762 del 22 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Declaración de Renta año 2017, correspondiente a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y **MARGARITA MARIA GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con la cédula 40.020.915, de conformidad con lo indicado en el literal A.1, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018,
- b) Certificado de Ingresos año 2018, correspondiente a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y **MARGARITA MARIA GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con la cédula 40.020.915, de acuerdo a lo señalado en el literal A.2, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018,
- c) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, correspondiente a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y **MARGARITA MARIA GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con la cédula 40.020.915, de acuerdo a lo señalado en el literal A.3, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018,
- d) Registro Único Tributario – Rut actualizado, correspondiente a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y **MARGARITA MARIA GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con la cédula 40.020.915, en atención a lo señalado en el literal A.4, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 e
- e) Informe sobre el valor de la inversión que **ASUMIRÁN** los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y **MARGARITA MARIA GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con la cédula 40.020.915, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. 00839-15**, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 titular del Contrato de Concesión **No. 00839-15** y a los señores **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y **MARGARITA MARIA GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con la cédula 40.020.915, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ Y TECNOCABONES S.A.S	2	18-sep-19	GEMTM- 000208	ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el término concedido en el Auto No. GEMTM 000047 de 8 de abril de 2019, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día 9 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado el día 6 de febrero de 2019, mediante radicado No. 20199030488022. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.529.807 titular del Contrato de Concesión No. DH9-152 y a la sociedad TECNOCARBONES S.A.S. identificada con NIT. 900592438-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01035-15	MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO, LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA Y JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ	3	18-sep-19	GEMTM- 000209	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora MARIA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.028 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 01035-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acredite la capacidad económica (total o faltante) del señor LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097 en su calidad

					de cesionario, a través de un aval financiero de acuerdo a lo establecido en los parágrafos 1° y 2°, del artículo 5°, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la citada Resolución, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189030467142 de fecha 21 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARIA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.028 y JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.950, titulares del Contrato de Concesión No. 01035-15 y al señor LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ	4	19-sep-19	PARN-1503 . REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN No. 0832 de 12 de junio de 2017 respecto del faltante del canon superficiario, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. No. 0832 de

					12 de junio de 2017, de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído. 2.3 Declarar subsanada el tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN No. 1438 de 08 de octubre de 2018, respecto al requerimiento efectuados. En los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 de conformidad con el numeral 1.7 del presente Auto. 2.5 APROBAR 2.5.1 La póliza minero ambiental No. 51-43-101001398 con vigencia hasta 30 de abril de 2020. de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.5.2. El comprobante de pago de la visita de fiscalización valorada en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846). Y el comprobante de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL ONCE PESOS (\$227.011). de conformidad al numeral 1.8 del presente proveído. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.6.1 los formularios para declaración y producción de regalías de los trimestres II, III, y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 I y II trimestre del 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6.2 La presentación de los Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019, y los Formatos Básico Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018, junto con plano de labores adelantado, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.7 Informar a la titular que los trámites sancionatorios multa iniciados en el Auto No. PARN No. 0832 de 12 de junio de 2017, específicamente por no haber presentado, el Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 70 - de 75

						correspondiente al semestral de 2016, diligenciado en forma digital, a través, de la plataforma SI MINERO;; los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. De conformidad a lo expuesto en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.8 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ Y JOE JOAQUIN HERNADEZ	3	19-sep-19	PARN-1504	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2. Informar al titular: 2.2.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-GPH-003-2019, de 05 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2 Reiterar la orden de suspensión preventiva, impuesta en el Auto PARN No 1723 de 27 de noviembre de 2018, de las labores mineras en las bocaminas 1,2,3,4. Hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental, igualmente no podrá realizar mantenimientos al sostenimiento hasta tanto cumpla con los Procedimiento de Trabajo Seguro y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que exige el decreto 1886 de 2015, y cuente con una persona idónea y certificada para la realización de estas tareas. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 681



de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **PARN-GPH-003-2019 de 05 de septiembre de 2019**, realizada al área del contrato de Concesión No. GLL-111; descritas en el numeral 1.3.2 del presente proveído, como son:

MINA 1, MINA 2, MINA 3, MINA 4 Y MINA SONDEO 1”.

- 2.3.1** Continuar con la suspensión de las labores mineras abandonadas en bocamina Sondeo, mina 1 y mina 2. Cumplir con los parámetros técnicos de cierre y abandono
- 2.3.2** Realizar arreglo de los taludes, se genera erosión provocado por labores antiguas en mina Sondeo y mina 1, apoyadas por la lluvia.
- 2.3.3** No realizar actividades de mantenimiento en mina 2, hasta tanto no cumpla con sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, procedimiento de trabajo seguro, personal capacitado y certificado.
- 2.3.4** Señalizar minas inactivas, prohibir el acceso de personal y limitar físicamente el ingreso a las mismas.
- 2.3.5** No realizar actividades mineras o de mantenimiento en mina 3, hasta tanto no cumpla con sistema de gestión de seguridad en el trabajo.
- 2.3.6** Realizar mantenimiento a botaderos antiguos se están observando deterioro en la falda de los mismos, revisar PTO y cumplir con el diseño.
- 2.3.7** Cumplir con el cierre de las Minas 3 y Mina 4, allegar informe e imágenes que respalde el cumplimiento.
- 2.3.8** Presentar un informe del por qué por el incumplimiento al auto PARN 1723 del 27 de 2018, específicamente, por permitir labores mineras en mina 4, las cuales no están legalmente protegidas y cuentan con su consentimiento.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.7 Remitir copia del informe **PARN-RNIBC-012-2019, de agosto de 2019**, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión No. **00905-15**, a la Alcaldía Municipal de

						Topaga, para que se verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión. 2.4 Conminar al titular para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriada y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue la licencia Ambiental o certificado de trámite no mayor a noventa días, so pena de la imposición de la sanción de multa derivada del trámite sancionatorio de iniciado en el Auto PARN No. 0611 de 8 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 020 de 11 de mayo de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	15682	ALFONSO GONZLAEZ TORRES	4	19-sep-19	PARN-1505	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar El Formato Básico Minero semestral de 2016. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad de conformidad al artículo 75 Decreto 2655 de 1988. 2.2.1 Presente en la plataforma SIMINERO, los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2019, junto con el plano de labores anexo. <i>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO.</i> <i>Se informa al Titular Minero que los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual deberán estar acompañados del correspondiente plano de labores mineras actualizado para cada anualidad, cumpliendo los preceptos dados por Resolución N° 40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".</i>

					2.2.2. Allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 2.3 CONMINAR al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de la siguiente obligación, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - Presente un informe soportado con evidencia documental y fotográfica sobre el mantenimiento de la vía de acceso al frente de explotación en la parte alta, pozos desarenadores, patios de acopio, complemento y mejoramiento de la señalización de tipo preventivo, seguridad e informativo e igualmente las actividades desarrolladas por el titular minero para el levantamiento de la medida de suspensión de actividades por parte de CORPOBOYACA, específicamente en lo que tiene que ver con la obtención de permiso de emisiones atmosféricas. 2.4 se informa al titular minero, que la que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de Cesión de Derechos, la cual se encuentra en estudio, a fin, de emitir la decisión correspondiente de la cual será notificado; lo anterior, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.5 Se informa al titular minero, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.6 Oficiar, a la autoridad ambiental CORPOBOYACA para que informe el estado actual del instrumento ambiental de la Licencia Especial de Explotación 15682. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	2	19-sep-19	PARN-1506	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-RBJ del 27 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que se mantiene la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación (extracción de arena) en las coordenadas N. 1.128.581 y E: 1.133.515, en razón a que actualmente se adelantan por fuera del polígono autorizado, ordenada mediante Auto PARN N° 0389 del 12 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017. 2.3 Requerir al titular minero para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo manifieste por escrito a esta autoridad minera las razones o motivos por los cuales se encuentra realizando labores de explotación (extracción de arena) en las coordenadas N. 1.128.581 y E: 1.133.515, ubicadas por fuera del polígono autorizado en la licencia de explotación. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 75 - de 75

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica